



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN
FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE SAN ROMÁN, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2026



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN
FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE SAN ROMÁN, 2024

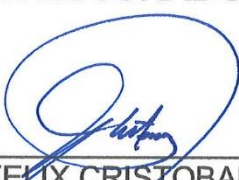
TESIS PRESENTADA POR:
Bach. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
DERECHO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR DE TESIS

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 0054-2026-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 31 de marzo de 2026.

Vistos: El expediente, **2026-CU-1785** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 01 de Abril de 2026 a las 10:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Segundo miembro : Mgtr. JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA

ASESOR:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FCJP/rev.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO OCHOA CALDERA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0824-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-9710** de fecha **17 de diciembre de 2025**, presentado por el Bach. **YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. **YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por el Bach. **YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. **JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 0660-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-1901** de fecha **27 de octubre de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024**, presentado por el **Bach. YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LOIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI

CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FIS...

 Trabajos de investigación para Repositorio

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:618965966

Fecha de entrega

31 ago 2026, 14:46 GMT-5

Fecha de descarga

31 ago 2026, 14:57 GMT-5

Nombre del archivo

T036_76373092_T.pdf

Tamaño del archivo

4.9 MB

88 páginas

16.694 palabras

101.326 caracteres



12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76373092
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-7115-6553
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	18984679
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JULIO CESAR CHUCUYA ZAGA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01328442



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Edificio: Poder Judicial Juliaca Jr. Elias Aguirre (Costado del Parque Zarumilla) País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.495638 Longitud: -70.127589 URL Maps https://maps.app.goo.gl/cc9AEmLzqdGvboTe9 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2025 – Marzo 2026
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI, identificado con DNI
Nro. 76373092, en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☐ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☒ Trabajo Académico
denominada:

CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL
DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE SAN ROMÁN, 2024

Asesorado por: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de ABRIL del 2026

Firma del Asesor
(obligatoria)

Firma del Estudiante
(obligatoria)

Huella





DEDICATORIA

A Dios, por el día a día guiarme por el buen camino y no desampararme, a mi madre que desde el cielo me ilumina, aunque no estes físicamente, siento tu presencia en mi corazón, en los recuerdos y en cada estrella, prometo honrar tu legado y honrar tu legado y llevarte siempre conmigo hasta nuestro reencuentro.

Autor: Yeferson Herlin Quispe Mamani.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme permitido llegar hasta esta etapa de mi vida, a mi madre y a mis demás familiares quienes a lo largo de esta trayectoria me brindaron su apoyo.

Finalmente, expreso mi profundo agradecimiento al Dr. Adley Ivan por sus valiosas orientaciones y aportes durante el transcurso de mi carrera universitaria; al Dr. Harold Supo por su paciencia y sabiduría, quien siempre me oriento y me incito a salir adelante en el ejercicio de mi carrera profesional, finalmente al Dr. Chanel por su dedicación y apoyo incondicional.

Autor: Yeferson Herlin Quispe Mamani.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Justificación	4
1.3.1. Justificación teórica.....	4
1.3.2. Justificación metodológica	5
1.3.3. Justificación práctica	6
1.4. Objetivos	6
1.4.1. Objetivo general.....	6



1.4.2. Objetivos específicos	7
1.5. Hipótesis	7
1.5.1. Hipótesis general:.....	7
1.5.2. Hipótesis Específicas	7
1.6. Importancia	8
1.7. Limitaciones	9

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1. Internacionales.....	11
2.1.2. Nacionales	15
2.1.3. Locales	18
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. El delito de flagrancia.....	19
2.2.2. La actuación del Ministerio Público en casos de flagrancia	21
2.2.3. El acta de investigación fiscal como acto de investigación	23
2.2.4. Contenido jurídico esencial del acta de inspección fiscal	26
2.2.5. Garantías procesales y derechos fundamentales	30
2.2.6. Implicancias jurídicas.....	33
2.3. Definición de términos.....	36



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación.....	39
3.2. Modalidad de estudio de casos.....	41
3.3. Métodos y técnicas de recogida de información	42
3.3.1. Técnicas	42
3.3.3. Fuentes.....	42

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos	44
4.2. Diseminación de los hallazgos	51
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	61



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis jurisprudencial sobre la naturaleza de los delitos residuales. 45

Tabla 2 Guía de análisis documental..... 64



RESUMEN

La presente investigación, titulada: "Contenido Jurídico esencial del acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia en la segunda Fiscalía Penal corporativa de San Román, 2024", donde se tiene por **objetivo general** poder determinar cuál es el contenido jurídico esencial que debe contener el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024. Donde se hizo uso de los siguientes **Materiales y métodos**; la investigación es una de carácter cualitativo, tiene un diseño de teoría fundamentada; igualmente, es una investigación aplicada, con un nivel descriptivo analítico. Se redactó usando un enfoque de modalidad de estudio de casos, consecuentemente se realizó una selección dentro de la jurisprudencia y doctrina nacional, relacionada a las variables de investigación. Se tiene como **resultados** que, el acta fiscal ostenta una naturaleza específica la cual no se debe desvirtuar durante el desarrollo de la diligencia. **Concluyendo** que, el acta de inspección fiscal debe incorporar de manera obligatoria y expresa aquellos elementos jurídicos que resulten esenciales, como son la identificación precisa del lugar, la fecha en que se realizó la diligencia, así como una descripción clara y detallada de las acciones relevantes que fueron constatadas.

Palabras claves: Fiscalía, flagrancia, inspección fiscal.



ABSTRACT

The present research study, entitled "Essential Legal Content of the Prosecutorial Inspection Report in Flagrante Delicto Cases in the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of San Román, 2024," sets out as its general objective to determine the essential legal content that must be incorporated into a prosecutorial inspection report in cases of flagrante delicto handled by the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of San Román during the year 2024.

With respect to materials and methods, this study adopts a qualitative research approach, employing a grounded theory design. Likewise, it constitutes applied legal research, with a descriptive–analytical level. The research was conducted under a case study methodology, which entailed the selection and examination of relevant jurisprudential and doctrinal sources directly related to the subject matter.

The findings reveal that the prosecutorial inspection report possesses a specific legal nature that must not be distorted throughout the execution of the procedural act. The study concludes that every prosecutorial inspection report must necessarily and expressly include the essential legal elements, such as the precise identification of the place and date on which the inspection was carried out, as well as a clear, detailed, and objective description of the relevant acts duly verified during the inspection.

Keywords: Prosecutor's Office, flagrante delicto, prosecutorial inspection.

INTRODUCCIÓN

Con el fin de profundizar más rigurosamente sobre el objeto de estudio del presente trabajo de investigación el cual se titula: "Contenido Jurídico esencial del acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia en la segunda Fiscalía Penal corporativa de San Román, 2024", donde se parte del reconocimiento sobre la relevancia probatoria y garantista que debe tener el acta de inspección fiscal dentro del proceso, dado que constituye una actuación y procedimiento fiscal inmediato, documentado, de carácter técnico-jurídico, la cual se realiza en un entorno de flagrancia penal. Dicho procedimiento no solo contribuye de modo directo sobre la determinación de la posibilidad de existencia de un hecho punible y de su vinculación con el presunto autor, sino que además afecta de forma directa acerca de la valoración posterior de los medios de prueba por parte del juez. Del mismo modo, el acta de inspección fiscal ostenta una función esencial como herramienta de tutela de derechos del investigado, como son el principio del debido proceso, la legalidad para una correcta intervención estatal y la eliminación de actuaries arbitrarios, dado que fija en qué límites y condiciones se ha de desarrollar la actuación fiscal inicial.

La estructura de la presente tesis se organiza en cuatro capítulos

El Capítulo I el cual ofrece, primeramente, una perspectiva general del problema de investigación, luego analiza la importancia desde un ámbito internacional, nacional y local. También, plantea los objetivos y las preguntas específicas para esta investigación, acompañado de una justificación teórica, metodológica y práctica del presente estudio, así como también de las principales dificultades ubicadas mediante su desarrollo.



El Capítulo II explica el marco teórico, donde se inicia con una revisión de antecedentes referidos a las variables a tratar en el presente trabajo de tesis, ello a nivel internacional, nacional y local. Seguidamente, se desarrolló los fundamentos teóricos en los que se basan las categorías jurídicas estudiadas, culminando con un glosario conceptual de términos primordiales para la investigación.

El Capítulo III expone cual es el enfoque metodológico utilizado en la investigación, se precisa cual es el diseño y nivel del estudio, así como cuáles fueron las técnicas e instrumentos que se usaron a fin de recolectar y analizar la información.

El Capítulo IV expone resultados y hallazgos obtenidos, acompaña a ello, un respectivo análisis de interpretación y contrastación. De igual manera, se formuló conclusiones y recomendaciones consecuentes a los problemas y objetivos planteados, se garantiza un cumplimiento estricto de criterios académicos a través del uso del sistema APA (séptima edición) y su correspondiente incorporación de bibliografía utilizada.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional, los sistemas penales combaten una tensión constante entre la necesidad de la actuación estatal de manera inmediata frente a la comisión de un delito flagrante contra la obligación de ejercer un respeto estricto sobre los derechos básicos de las personas las cuales sufren una intervención penal. Documentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen estándares firmes acerca de la legalidad, motivación, documentación y control de actos iniciales de investigación penal, específicamente acerca de los que se realizan sin tener una resolución judicial previa, como se da en los casos de flagrancia.

Pese a ello, a nivel comparado se puede notar que una insuficiente delimitación sobre el contenido jurídico nuclear de las actas de inspección fiscal o policial deviene en riesgos de arbitrariedad, debilidad probatoria y posible vulneración al debido proceso. La carencia de criterios uniformes acerca de los elementos mínimos que se deben consignar en dichas actuaciones de carácter inmediato, dificultando su posterior valoración judicial y comprometiendo la eficacia del control de



convencionalidad, lo que deviene en observaciones recurrentes que realizan los organismos internacionales sobre el uso desproporcionado de facultades coercitivas que tiene Estado, sobre todo en etapas iniciales de la investigación preliminar.

En el proceso penal peruano, el Código adjetivo reconoce a la flagrancia delictiva como aquella situación de carácter excepcional la cual habilita una intervención fiscal y policial inmediata, permitiendo al Ministerio Público un rol directivo sobre la conducción de dicha investigación desde sus primeras etapas. En ese contexto, el acta de inspección fiscal se tiene como un instrumento vital para dejar constancia clara acerca de hechos observados, cual es el estado del lugar, y posibles indicios materiales además de las circunstancias en que se realiza la intervención.

A pesar de ello, en la práctica se nota una deficiente claridad y previsibilidad en la elaboración del acta de inspección fiscal, sobre todo para casos de flagrancia, casos donde a veces se omiten elementos relevantes como son: una descripción detallada de la plataforma fáctica, una motivación correcta para la intervención, una debida individualización de quienes fueron las personas intervinientes y las garantías observadas en el desarrollo de la diligencia. Dicha situación deviene en cuestionamientos sobre la validez probatoria de dicho documento, su eficacia como medio de prueba y su relación con principios constitucionales como son: principio de legalidad, principio de razonabilidad y debido proceso, lo cual se refleja en exclusiones de medios de prueba y pronunciamientos judiciales disímiles.

En la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, en el año 2024, se puede advertir la problemática concreta referida a la carencia de criterios jurídicos específicos y sistematizados acerca del contenido primordial sobre los cuales debe referirse el acta de inspección fiscal para delitos de flagrancia. Esta situación se

visibiliza a través de la heterogeneidad en las actas elaboradas, así como en una omisión de aspectos sustanciales en la reconstrucción de hechos, afectando la adecuada fundamentación jurídica para las actuaciones fiscales.

Esta problemática no solo afecta la debilidad de la imputación fiscal, sino que también incide sobre el control judicial posterior, sobre la protección de los derechos fundamentales del investigado y sobre la vulneración de la seguridad jurídica durante el desarrollo del proceso penal. Por consiguiente, nace la necesidad de poder analizar de modo específico, cuál es el contenido jurídico que debe contener mínimamente, el acta de inspección fiscal para casos de flagrancia, a fin de fortalecer su legalidad, validez y eficacia procesal, y poder garantizar que la actuación fiscal sea acorde a estándares constitucionales, legales e internacionales los cuales puedan aplicarse en la administración de justicia penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué la descripción de los hallazgos, debe ser un contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?
- ¿Cuándo afecta, la trazabilidad de la cadena de custodia, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?

- ¿Cuándo afecta, la narración de dichos de las partes, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?

1.3. Justificación

La tesis posee una justificación dividida en:

1.3.1. *Justificación teórica*

Teóricamente, esta investigación se justifica en una necesidad de poder profundizar y sistematizar cual es el contenido jurídico esencial que debe contener toda acta de inspección fiscal para los supuestos de flagrancia delictiva, como una categoría relevante para el ámbito del derecho procesal penal contemporáneo. A pesar que la doctrina penal y procesal ya desarrolló ampliamente la figura de la flagrancia y las facultades inmediatas del Ministerio Público, existe una insuficiente elaboración a nivel doctrinario, específicamente respecto al acta de inspección fiscal como elemento autónomo con importancia probatoria y garantista, dado que se realiza sin resolución judicial previa. Por lo que, el presente estudio aporta a fortalecer nuestro marco doctrinario referido a los principios de legalidad, el principio del debido proceso, el principio de razonabilidad y control de convencionalidad, integrando aportaciones del derecho constitucional con aportaciones del derecho internacional y de derechos humanos. De igual manera, permite establecer los criterios teóricos que han de orientar una correcta delimitación de aquellos elementos primordiales que deben contener el acta, reduciendo vacíos interpretativos y permitiendo una comprensión uniforme de su función en el proceso penal.

1.3.2. Justificación metodológica

La presente investigación tiene una justificación metodológica, en la medida que adopta el enfoque jurídico de modo riguroso, coherente y conforme a la naturaleza del problema de estudio, se orienta a poder examinar el contenido jurídico mínimo de toda acta de inspección fiscal para supuestos de flagrancia delictiva. Como se trata de una investigación en materia de derecho, esta investigación se basa principalmente sobre el método dogmático–jurídico, este método permite analizar de forma sistemática la normativa penal y procesal, sus principios constitucionales y cuáles son los estándares de derecho internacional que los derechos humanos regulan y condicionan en la actuación investigativa procesal inmediata.

De igual manera, la tesis hace uso del método analítico y descriptivo, a través del cual se hace identificación, descomposición y examinación de los elementos que integran toda acta de inspección fiscal, se realiza un contraste de su contenido formal y material en conformidad de las exigencias normativas y jurisprudenciales actuales. Lo que permite describir la realidad de la práctica fiscal dentro de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, al mismo tiempo permite también poder evaluar de manera crítica si su redacción se adecua a principios de legalidad, motivación, razonabilidad y debido proceso, los que son propios de los Estados constitucionales de derecho. Por tanto, se utiliza el método hermenéutico–jurídico, indefectible para una interpretación de normativa legal, precedentes judiciales y/o criterios jurisprudenciales, sobre todo los vinculados al tema de flagrancia delictiva y a actos de investigación posteriores. Dicho método permite una lectura integradora de las normas, logrando evitar interpretaciones desterradas o aparentemente formales, garantizando una armonización con los estándares constitucionales aplicables.

Respecto a las técnicas de investigación, se debe recurrir a una revisión documental muy específica, la cual comprende el análisis de la legislación nacional, así como de tratados internacionales, doctrina relevante, así como de jurisprudencia constitucional y suprema. Esta técnica posibilita el contraste entre la regulación normativa con la práctica fiscal, sumando evidencia necesaria para identificar deficiencias, vacíos o falencias respecto de la redacción del acta de inspección fiscal.

1.3.3. Justificación práctica

A nivel práctico, esta investigación resulta importante pues aborda una problemática concreta y recurrente en la actuación fiscal, específicamente para contextos donde existe flagrancia, de ese modo, la inmediatez de la intervención es plausible de afectar la calidad y legalidad en la documentación fiscal. Un análisis del contenido esencialmente jurídico del acta de inspección fiscal ha de permitir una mejora en la práctica fiscal en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román, permitiendo contribuir a una elaboración de actas más completas, motivadas y concordantes con el respeto de los derechos fundamentales. Por lo que tendrá impacto en una mayor eficacia probatoria, reduciendo un riesgo de exclusión de este medio de prueba, y permite fortalecer un control judicial posterior. Del mismo modo, sus resultados del presente estudio han de servir como referente orientador para distintos operadores de justicia penal, coadyuvando a una dirección procesal penal más garantista, uniforme y eficaz.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es el contenido jurídico esencial debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer porqué la descripción de los hallazgos, debe ser un contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.
- Examinar cuándo afecta, la trazabilidad de la cadena de custodia, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.
- Determinar cuándo afecta, la narración de dichos de las partes, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general:

El contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal debe estar basado únicamente en hechos, en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- La descripción de los hallazgos, sí es un contenido jurídico esencial que debe contener el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.
- La trazabilidad de la cadena de custodia sí afecta el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.

- La narración de dichos de las partes sí afecta el contenido jurídico esencial que debe comprender el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.

1.6. Importancia

Esta investigación posee especial importancia jurídica, institucional y académica, dado que estudia un aspecto fundamental dentro del proceso penal, el cual, pese a una frecuente aplicación práctica, no fue desarrollado a profundidad: el contenido jurídico esencial del acta de inspección fiscal para supuestos de flagrancia delictiva. Dicho instrumento compone una la primera y tal vez, la más relevante actuación del Ministerio Público dentro de la etapa de Investigación Preliminar, por lo que su correcta elaboración es determinante a fin de determinar la legalidad de dicho procedimiento, así como para determinar la eficacia en la investigación penal y garantizar una debida protección de los derechos fundamentales del investigado.

Desde una perspectiva jurídica, esta tesis tiene relevancia dado que contribuye a un fortalecimiento del respeto al debido proceso y del respeto a los principios constitucionales que guían la actuación fiscal, como son el principio de legalidad, la debida motivación de los actos fiscales, el principio de razonabilidad y de proporcionalidad. Por lo que, al hacer análisis del acta de inspección fiscal en contraste del marco normativo vigente, y de estándares de derecho internacional sobre derechos humanos, la presente tesis permite observar la necesidad de documentar las actuaciones inmediatas en contextos de flagrancia, así como deben tener una debida y suficiente motivación y control, evitando arbitrariedades y permitiendo garantizar una efectiva seguridad jurídica.

A nivel institucional, la investigación posee importancia pues ofrece materia técnica y jurídica útil en la mejora de una objetiva práctica fiscal, principalmente en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román. Una sistematización en los criterios usados acerca del contenido esencial del acta de inspección fiscal permitirá contribuir a uniformizar la actuación fiscal, fortalecer la mejora de la calidad en los elementos de convicción ofrecidos y reducir la probabilidad de que sea cuestionada a nivel procesal, o excluida o declarada nula, posteriormente. Así, el estudio ayuda a una mejora en la administración de justicia penal.

Desde una perspectiva académica, la investigación aporta un desarrollo al derecho procesal penal, pues permite generar un análisis detallado acerca de una figura raramente abordada de manera independiente por la doctrina. Del mismo modo, conforma un referente para posteriores investigaciones relativas a la actuación fiscal inmediata, la flagrancia delictiva o a la valoración de actos de investigación, promoviendo y facilitando un enfoque crítico el cual permitirá articular el derecho interno con estándares convencionales y constitucionales.

Por tanto, la relevancia del estudio se da en su impacto práctico y preventivo, pues una correcta delimitación de su contenido jurídico esencial para toda acta de inspección fiscal no solo posibilita fortalecer mejor la imputación penal, sino además protege aquellos derechos del investigado desde etapas iniciales del proceso, permitiendo contribuir sobre la legitimidad del sistema penal y una mejora a la confianza de la población en las instituciones de justicia.

1.7. Limitaciones

Sin embargo, esta investigación contiene ciertas limitaciones propias a su naturaleza y contexto, las cuales no desmerecen sus resultados, pero sí le ponen

límites a su alcance. Primeramente, la principal limitación es la relacionada al restringido acceso de la totalidad de las actas de inspección y/o expedientes penales, dada la reserva inherente a ciertas investigaciones en curso y a las políticas institucionales propias del Ministerio Público. Dicha situación afecta la revisión exhaustiva del total de casos de flagrancia tramitados durante el año 2024.

Del mismo modo, esta investigación se circunscribe de manera espacial y temporal, solo a la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román en el año 2024, hecho que implica que sus resultados no tienen que generalizarse de manera absoluta a otras fiscalías o distritos fiscales. Sin embargo, dicha delimitación permite un análisis hondo y contextualizado de esta problemática, concordante a los objetivos del estudio.

Otra limitación es aquella vinculada a la variabilidad de criterios que se dan en la práctica fiscal, pues la elaboración del acta de inspección fiscal depende del criterio personal del fiscal que redacta, de circunstancias propias del caso concreto o de la inmediatez inherente a la flagrancia. Por lo que es difícil una estandarización objetiva en los elementos analizados, aunque muestra al mismo tiempo una necesidad de investigación.

Teniendo que señalar, dado que se trata de una investigación jurídico-documental, esta no incorpora técnicas materiales como pueden ser las entrevistas o encuestas, hecho que podría haber fortalecido una comprensión en la práctica fiscal desde una perspectiva propia de los operadores de justicia. Pero, tal limitación es coherente con este enfoque metodológico optado y acorde a los objetivos jurídicos del trabajo, centrados en un análisis normativo, análisis doctrinario y análisis jurisprudencial.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación

Esta parte expone investigaciones y estudios científicos previos, los que mantienen relación directa o indirecta a las variables del presente trabajo, constituyendo antecedentes fundamentales los cuales han de aportar el sustento teórico y permitirán una orientación adecuada durante el desarrollo del análisis. Se ofrece una descripción especificada de cada uno de los trabajos:

2.1.1. Internacionales

Guevara (2024), en su trabajo de pregrado, titulado: "Procedimiento de la flagrancia en Ecuador a raíz de la reforma del Código Orgánico Integral Penal.", a través del cual desarrolla un análisis comparativo de la regulación interna de la flagrancia comparándolo a estándares internacionales de derechos humanos, donde se evidencia una tensión normativa disputada por el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y la Constitución de la República. Particularmente, se hace un examen de la reforma introducida sobre el texto del artículo 529 del referido código, referente a la audiencia para la calificación de la flagrancia, en cuyo último inciso se autoriza su desarrollo hasta dentro de cuarenta y ocho horas sucesivas a la aprehensión. Esta



disposición se contrasta con el artículo 77 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, donde se establece que una persona detenida por delito flagrante debe permanecer privada de su libertad por un lapso mayor a las veinticuatro horas sin formulación de cargos. Esta aparente contradicción normativa muestra la incompatibilidad entre la legislación penal adjetiva y su marco constitucional que la determina.

Este antecedente investigativo es de carácter cualitativo, dada su naturaleza del tema de investigación, del mismo modo, tiene una orientación de ser indagación aplicada, dado que sus resultados procuran afectar la realidad material.

En la conclusión se determina que, la modificación legal de la cual se hizo análisis resulta contraria de los principios constitucionales y convencionales establecidos en la Carta Magna Ecuatoriana, dado que vulnera derechos elementales en derecho, como son el plazo razonable, el debido proceso, la libertad personal y la presunción de inocencia, revelando una necesidad de una mejor adecuación normativa conforme a estándares de protección internacional en materia de derechos humanos.

Escobar, (2024) en su trabajo de tesis: "Proceso flagrante ordinario en relación con el derecho a la defensa", el cual basa su importancia en un análisis crítico sobre los plazos previstos en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, siendo específico, en el artículo 592.2°, donde refiere que el tratamiento de los delitos cometidos en flagrancia y su trámite bajo el procedimiento ordinario. Este estudio afirma que los plazos determinados por dicha adjetiva resultan escasos para permitir una actividad probatoria garantista, pudiendo incidir de manera negativa en un ejercicio pleno del derecho de defensa del imputado. Por lo que, la investigación plantea diversos criterios encaminados a justificar aquella necesidad de un plazo

razonable el cual permita la obtención clara y una adecuada valoración de elementos de convicción, partiendo de una hipótesis donde la legislación vigente afecta derechos fundamentales como el de defensa efectiva y el derecho a la seguridad jurídica.

De igual manera, esta investigación destaca la obligación constitucional de aquellos sujetos procesales y sobre todo de los órganos jurisdiccionales de respetar y garantizar aquellos derechos y principios los cuales están consagrados en la Constitución ecuatoriana como en estándares internacionales de derechos humanos, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 y el artículo 414 de la Carta Magna Ecuatoriana, vinculados al principio del debido proceso y al derecho a la defensa.

Se concluye aseverando que, los estándares temporales deben ser maximizados a fin de asegurar una tutela efectiva respecto de derechos fundamentales, así poder evitar su vulneración y permitir garantizar, de modo jurídico y objetivo, una imposición de su sanción correspondiente como una ratificación de la presunción de inocencia del investigado.

Ayala (2024), en su trabajo de posgrado, titulado: "Análisis jurídico de los requisitos señalados en la ley penal para calificar la flagrancia", donde se tiene como objetivo central el examinar la flagrancia como institución jurídica, pudiéndola vincular al contenido del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en lo referente a los requisitos que se exige para que una conducta determinada pueda ser calificada como delito flagrante. A fin de sustentar el estudio, se realizó un análisis de la flagrancia desde una perspectiva de derecho comparado, esta metodología permite, a través de la confrontación de regulaciones penales en otros Estados, ubicar con mejor exactitud aquellas deficiencias y vacíos que existen en la norma

examinada. De esta forma, a partir de una revisión del proceso penal concreto, se puede evidenciar los principales deslices incurridos por los operadores de la administración penal en la diligencia práctica de la flagrancia, permitiendo observar los problemas existentes entre la norma legal y su cumplimiento dentro del ámbito jurisdiccional.

Por tanto, se puede advertir una insuficiente y errónea apreciación de parte de los órganos jurisdiccionales acerca del cumplimiento de cuales son las circunstancias exigidas en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal para los casos de flagrancia, por lo que se dificulta un adecuado esclarecimiento respecto de la verdad procesal. Dicha problemática se afectada por una redacción defectuosa y ambigua en la norma, lo cual propicia interpretaciones distintas y usos incorrectos en su práctica a nivel procesal.

Se concluye que la flagrancia conforma una situación jurídica de naturaleza excepcional y específica la cual bordea la comisión de un hecho delictivo, motivo por la cual el juez, antes de realiza una calificación jurídica, debe efectuar un análisis a nivel integral de múltiples aspectos esenciales, como son la descripción de los hechos, la inmediatez de su redacción entre su comisión, descubrimiento y aprehensión, garantizando la existencia razonable de un delito a partir de la información y elementos recopilados por el Ministerio Público así como la determinación concreta de la participación del sujeto investigado. Solamente, una vez realizada la evaluación conjunta de dichos criterios, es jurídicamente viable hacer una calificación de flagrancia, debiendo además verificar que, en el desarrollo del procedimiento, no se vulneren los derechos y garantías fundamentales los cuales amparan a la persona intervenida.

2.1.2. Nacionales

Hernani (2024), en su tesis titulada “Flagrancia delictiva ejercida por la Policía Nacional y su incidencia en los delitos contra el patrimonio en el Perú”, donde tuvo por objetivo principal el establecer de qué manera se da la aplicación de la flagrancia delictiva por parte de la Policía Nacional del Perú y cómo influye en la reducción de delitos contra el patrimonio, teniendo en cuenta el alto índice de criminalidad que hay en el país. Por lo que dicha investigación optó por un enfoque cuantitativo, concordante con una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental y de corte transversal, el cual se orienta a describir sus variables y realizar un análisis de su incidencia e interrelación sobre el contexto temporal determinado. El nivel de dicha investigación es descriptivo–correlacional.

Para una recolección mejorada de datos se redactó como instrumento un cuestionario conformado por veinte preguntas, el cual se aplica a una muestra conformada por cincuenta personas, estuvo conformada por diez jueces de investigación preparatoria, diez fiscales provinciales penales y treinta miembros de la Policía Nacional del Perú.

Como resultado principal, la presente tesis concluyó que sí existe una relación significativa y directa entre la aplicación, por la Policía Nacional del Perú, de la flagrancia delictiva y una disminución en delitos contra el patrimonio, se destaca que la facultad legal de poder realizar detenciones para casos de flagrancia, especialmente para su modalidad estricta, es un factor determinante en la reducción formal y material de este tipo de ilícitos penales.

Sacsi & Rosas (2024), para su trabajo de tesis titulado: “Incumplimiento en las diligencias primarias por competencia respecto a la flagrancia delictiva en el Perú,

2024", donde tienen como objetivo específico el analizar la relevancia, desarrollo y características de la aplicación respecto de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para una mejor determinación del ámbito competencial durante la ejecución de las diligencias primarias, teniendo en consideración que la legislación actual determina sanciones administrativas disciplinarias específicas, en tanto la regulación procesal ostenta deficiencias respecto a sus protocolos y directivas afectando un adecuado cumplimiento de dichas diligencias de parte de la Policía Nacional. Dicha situación deviene en conflictos sobre la delimitación funcional y competencial, originando efectos perjudiciales en el trabajo policial, fundamentalmente para contextos de flagrancia penal.

A nivel metodológico, dicha tesis utiliza un enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo y con diseño no experimental de modo fenomenológico. Se empleo el método inductivo y el método analítico, así como también la observación directa. Su población estuvo conformada por elementos del cuerpo de la Policía Nacional del Perú, su muestra incluye a tres peritos en criminalística. Como técnica de recolección de información se utiliza la entrevista de preguntas abiertas, la cual se aplicó a través de una guía de entrevista encaminada a ubicar el incumplimiento de diligencias primarias por motivos de competencia para los casos de flagrancia.

Como resultado evidencia que, a pesar que haya un marco normativo el cual regule la ejecución de diligencias policiales, este marco resulta insuficiente respecto a la imposición de penas disciplinarias graves respecto al incumplimiento de protocolos y directivas, por lo que genera desconfianza en los efectivos policiales en situaciones donde se debe aplicar correctamente la flagrancia. Del mismo modo, se comprobó la presencia de inobservancias en la ejecución de diligencias primarias,

procedentes de conflictos internos de competencia funcional entre el personal interventor y el investigador, situación que se agrava dada la elaboración de pronunciamientos jurisprudenciales los cuales tienen incidencia potencial sobre el desarrollo de estas actuaciones.

Aguilar (2021), en su trabajo de investigación: "Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Trujillo, 2020", la cual nace a raíz de la constatación dentro de la legislación peruana y cómo ésta presenta determinados vacíos normativos para regular la flagrancia delictiva, sobre todo en lo referido a plazos y a una delimitación de actuaciones que incumben a la Policía Nacional y al Ministerio Público. En ese sentido, tuvo como objetivo el examinar e identificar dichas insuficiencias normativas, esbozando de manera precedente propuestas de reforma encaminadas a su superación, con el objetivo de contribuir a una mejora en la paz social y a una adecuada administración de justicia.

Metodológicamente, esta tesis tiene un enfoque mixto, tiene un diseño no experimental, se empleó técnicas de recolección de la información como la encuesta y el análisis documental.

Como conclusión se determina que, la flagrancia, tal como se encuentra regulada en el código adjetivo vigente, permite una réplica sancionadora inmediata sin transgredir los derechos humanos, justificando su relevancia en el sistema jurisdiccional penal. En ese sentido, esta tesis destaca la trascendencia de la flagrancia dentro del derecho procesal penal, pues habilita la detención policial sin mandato judicial, sino permite un arresto ciudadano y su restricción excepcional sobre derechos fundamentales como son la inviolabilidad del domicilio, siempre que se efectúe dentro de límites constitucionales establecidos.

2.1.3. Locales

Espinoza (2024) en su trabajo de investigación: "El proceso inmediato y su ineficacia para delitos en flagrancia, Puno 2020 – 2021"; donde tiene como objetivo principal determinar cuál es el grado de incapacidad del proceso inmediato aplicado a los delitos para contextos de flagrancia en la ciudad de Puno durante el periodo 2020-2021.

Por lo que, se hizo empleo de un enfoque cuantitativo, del método descriptivo, donde se tuvo como población muestral a noventa y cinco abogados de especialidad penal, debidamente habilitados. La técnica que se utilizó fue la encuesta, se palicó como instrumento el cuestionario estructurado.

Entre los resultados logrados, la prueba T en muestras relacionadas arrojó un nivel de significancia de 0,000 ($p \leq 0,05$), ello permite evidenciar que el proceso inmediato por flagrancia intenta deficiencias sobre su aplicación durante el año 2020, registrándose una mejora relativa en el año 2021. Así, esta investigación concluyó que el proceso inmediato por flagrancia se destaca por una excesiva celeridad y economía procesal, lo que ha deviene en una aplicación generalizada incluso para supuestos de delitos graves, afectando la eficacia de esta categoría jurídica, especialmente durante el año 2020. Lo cual se vio agravado debido a restricciones consecuentes de la pandemia de la COVID-19, las cuales limitan al imputado en su obtención de medios probatorios y en una formulación de una estrategia de defensa idónea en condiciones de igualdad. Sin embargo, el año 2021, cuando se dio la reducción de dichas limitantes sanitarias, se evidenció una mejoría en la aplicación del proceso inmediato, aunque sin poder superar las dificultades estructurales inherentes a la naturaleza de este mecanismo procesal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El delito de flagrancia*

La flagrancia delictiva compone una institución jurídico–procesal, la cual tiene carácter excepcional, esta se configura cuando se percibe la comisión del hecho punible de manera directa, inmediata y notable, sea el mismo instante cuando se lleva a cabo o en un tiempo posterior estrechamente vinculado al hecho ilícito, de modo que existe una conexión directa, temporal y material dada entre los hechos materia de percepción, la identificación del presunto autor y una recopilación de sus elementos de convicción. Dicha inmediatez que se da a nivel material, permite aseverar que el hecho se encuentra fresco a la percepción directa de los sentidos o mediante indicios inequívocos, los cuales puedan revelar la flamante comisión del ilícito, conforme ha perfeccionado la doctrina penal. (Anguiolina, 2023)

Para el derecho procesal penal, la flagrancia trabaja como aquel supuesto el cual permite habilitar potestades estatales urgentes, dado que legitima al estado cuando opta por medidas restrictivas de derechos, llevados cabo sin autorización judicial que las preceda, como son la detención personal, o el ingreso excepcional dentro de un domicilio, así como la intervención policial inmediata y la actuación fiscal en la etapa inicial del proceso. Para el ordenamiento adjetivo peruano, donde dicha figura se encuentra normada, se delimita los supuestos de flagrancia, al tiempo que se establece la particularidad de dicha medida, pues solo serán válidas cuando concurren criterios objetivos de inmediatez temporal, y descubrimiento inmediato del delito o cuando se dé la persecución ininterrumpida del supuesto autor. (Díaz, 2019)

Cabe mencionar que, la flagrancia no conforma un ámbito libre del control constitucional, complementando la norma constitucional debe interpretarse de modo

limitada, conforme los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, debido que supone una excepción al principio general de reserva judicial. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional y suprema sostiene que las actuaciones realizadas en casos de flagrancia, dicha condición debe encontrarse apropiadamente motivada, documentada y llevada al control fiscal y judicial posterior, con la finalidad de impedir desviaciones injustas o excesivas del poder punitivo estatal.

Para el derecho penal sustantivo, la flagrancia no afecta directamente sobre la tipicidad ni afecta la determinación de la responsabilidad penal del sujeto, solamente condiciona la forma en que se lleva a cabo la persecución penal y cuál es el régimen procesal que debe aplicarse. Su notabilidad radica pues permite emitir respuesta inmediata de parte del Estado frente a la comisión de un delito, la cual se orienta a garantizar con eficacia la etapa de investigación, y consecuentemente una eficiente preservación de los medios probatorios y una correcta identificación de la persona responsable, sin que esto implique eliminar la presunción de inocencia, dado que solo puede ser desvirtuado a través de una sentencia condenatoria firme llevada mediante un proceso, emitida por un juez, o colegiado, competente. (Guzman, 2021)

El derecho internacional referido a los derechos humanos, o a instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la posibilidad de efectuar detenciones sin orden judicial para casos de flagrancia, siempre que dichas detenciones se lleven conforme a la ley, y tengan característica de ser estrictamente necesarias, además que debe garantizarse un control judicial inmediato. La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis acerca de que la flagrancia no permite legitimar detenciones dilatadas ni actuaciones ilegales, sino que se debe custodiar con

garantías mínimas como son el informar los motivos de la detención, un acceso a la información para la planificación de una defensa procesal y penal, así como la pronta puesta a disposición de la autoridad fiscal. (Almanza, 2023)

En consecuencia, la flagrancia delictiva se debe entender como aquella institución de balance que debe haber entre una eficaz prosecución penal y una debida protección de los derechos fundamentales, donde tener una correcta delimitación resulta indispensable para que tengan validez los actos de investigación preliminar, así como la legitimidad de toda intervención estatal y una vigencia del Estado constitucional de derecho. Un análisis riguroso permite hacer prevención respecto de excesos en la actuación policial y fiscal, asegurando la legalidad de dichas diligencias inmediatas y garantizando una tutela judicial de manera efectiva desde las etapas preliminares de la investigación penal.

2.2.2. La actuación del Ministerio Público en casos de flagrancia

La actuación del Ministerio Público para casos de flagrancia delictiva está configurada como aquella función constitucional y legal, la cual tiene carácter inmediato, directivo y garantista, y está orientada a fin de conducir la investigación penal desde las diligencias preliminares, asegurando que esta sea eficaz en la persecución penal, así como en una debida protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados. En virtud de la autonomía funcional que ostenta, y del principio de objetividad, el representante del Ministerio Público ejerce como titular de la acción penal por lo que dirige las actuaciones policiales desde el momento en que su persona toma conocimiento sobre la comisión de algún delito flagrante. (Reategui, 2020)

Para nuestro Código Procesal Penal, la intervención fiscal para casos de flagrancia resulta fundamental, pues el fiscal no solamente supervisa la legalidad de dicha detención policial, sino también ordena, guía y ejecuta determinadas diligencias que resulten urgentes o sean inaplazables dada la situación particular de la flagrancia, como puede ser el reconocimiento del lugar de los hechos, la recopilación y levantamiento de indicios, el decomiso de objetos afines al delito, lograr una identificación del aparente autor y una recepción de posibles declaraciones. Dichas actuaciones se deben documentar, sobre todo mediante el acta de inspección fiscal, instrumento procesal que cumple función probatoria, así como de control de legalidad en el proceso penal.

Desde un punto de vista constitucional, toda actuación del Ministerio Público para casos de flagrancia se halla ajustada al respeto absoluto del debido proceso, así como un irrestricto respeto de la legalidad en la intervención estatal y a una debida observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. En Por lo que, la inmediatez inherente a la flagrancia no exime al fiscal de aquel deber suyo de motivar las decisiones optadas, verificando que la detención se haya llevado conforme a los supuestos legales y habiendo garantizado un debido ejercicio de los derechos fundamentales del investigado, como es derecho a la defensa, el derecho a ser informado de sus cargos y el derecho a no ser sometido a maltratos o conductas degradantes.

De igual manera, la acción fiscal para situaciones de flagrancia tiene una dimensión garantista y de control, pues el Ministerio Público tiene como función el prevenir y corregir los excesos que puedan darse en la intervención policial, llevando a cabo un control funcional respecto a las diligencias efectuadas y disponiendo que

se excluyan las actuaciones obtenidas mediante vulneración de derechos fundamentales. Dicho rol está relacionado a estándares del derecho internacional referidos a derechos humanos, los cuales exigen que toda privación de libertad o actuación penal inmediata sea conforme al control de legalidad y a una fiscalización efectiva para una revisión judicial posterior. (Gonzales, 2019)

Por tanto, una actuación del Ministerio Público para casos de flagrancia establece un eje central dentro del sistema de persecución penal, dado que su correcta intervención condiciona la validez de otros actos de investigación, así como la eficacia probatoria del proceso y puede devenir en afectaciones a la legitimidad de la respuesta penal efectuada por el Estado. Un ejercicio apropiado permite compensar la necesidad de la reacción inmediata frente al delito a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, garantizando que se realice una administración de justicia conforme a principios constitucionales de derecho.

2.2.3. El acta de investigación fiscal como acto de investigación

Es aquel acto de investigación preliminar el cual ostenta una naturaleza técnico-jurídica a través de la cual el Ministerio Público documenta objetivamente, inmediatamente y formalmente las circunstancias más importantes que bordean el hecho presuntamente delictivo, asegurando una descripción del estado del lugar, de los indicios materiales que se hallaron y de las condiciones en que se hubo de desarrollar la actuación fiscal, especialmente para casos de flagrancia delictiva. Su principal finalidad es dejar poder efectuar una constancia que sea verificable acerca de los hechos apreciados directamente por el fiscal, permitiendo garantizar fidelidad en la información recabada y una posterior valoración en el proceso penal. (Toscano, 2025)

Desde la perspectiva normativa, el acta de inspección fiscal encuentra sustento en las actuaciones que el Código Procesal Penal peruano reconoce al Ministerio Público, otorgándole la facultad de realizar la dirección de la investigación desde etapas iniciales, gestionando y dirigiendo las diligencias urgentes e inaplazables que estén destinadas a una efectiva comprobación del delito y a una eficaz identificación de las personas responsables. En ese contexto, la inspección fiscal está configurada como aquel acto de investigación no jurisdiccional, el cual posee de relevancia procesal, pues integra al conjunto de actuaciones que sustentan la acusación fiscal y sirven de elementos de convicción en la elección de fallos posteriores.

Así, el acta inspección es entendida como aquel medio de percepción directa de la realidad material, mediante la cual el órgano investigador constata de manera directa los hechos, lugares, objetos o determinadas situaciones relacionadas al delito. Se afirma que dichos actos de constatación inmediata tienen una función esencial en etapas iniciales del proceso penal, debido a que permiten salvaguardar la información fáctica antes que pueda ser modificada o eliminada. Por lo que, el acta de inspección fiscal no es una mera narración formal, sino que conforma un instrumento de adherencia del recuerdo de la realidad material, dándole valor probatorio indirecto. (Toscano, 2025)

Constitucionalmente, un acta de inspección fiscal se redacta bajo estricta observancia de principios de legalidad, el principio de objetividad, debida motivación y un respeto hacia los derechos fundamentales. La actuación fiscal que se documenta en el acta tiene por objetivo garantizar el derecho al debido proceso, así como garantizar el derecho a la defensa y la eliminación de perspectivas subjetivas o arbitrarias, concordante a lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la

jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual señala reiteradamente que la actuación de investigación debe ser poder tener un control posterior y hallarse debidamente motivada.

Para contextos de flagrancia delictiva, el acta de inspección fiscal ostenta relevancia, dado que se levanta como el principal instrumento que justifica la legalidad de una intervención punitiva estatal inmediata, efectuando una descripción detallada de la inmediatez temporal del hecho, así como de las circunstancias que llevaron al descubrimiento del delito, una posible identificación del presunto autor y una debida recopilación de los indicios materiales encontrados. Una adecuada redacción permite verificar la actuación fiscal y policial y si se llevó a cabo tomando en cuenta los supuestos legales de flagrancia sin provocar afectaciones a derechos fundamentales. (Escobar, 2024)

El derecho internacional relativo a derechos humanos, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacen énfasis acerca de que toda actuación estatal la cual implique restricción de derechos sobre la persona, debe hallarse debidamente documentada, motivada y posible de sujeciones de un control judicial. En ese sentido, toda acta de inspección fiscal tiene una función garantista, constituyendo un mecanismo que garantiza la transparencia y rendición de cuentas dentro del proceso, permitiendo evaluar su legalidad, necesidad y proporcionalidad en la actuación fiscal preliminar.

Por tanto, el acta de inspección fiscal, como acto de investigación, se debe concebir como aquel instrumento fundamental en la validez del proceso penal, dado que su correcta estructuración y contenido jurídico resultan concluyentes en una mejor eficacia de la persecución penal, al tiempo que permite garantizar una tutela

efectiva de los derechos fundamentales. Omitir dicha condición, elaborar un acta deficiente o que carezca de motivación deviene en consecuencias procesales muy importantes, como son la pérdida del valor probatorio de dichos elementos recabados o su exclusión debido a vulneraciones al debido proceso.

2.2.4. Contenido jurídico esencial del acta de inspección fiscal

El contenido jurídico fundamental del acta de inspección fiscal se puede precisar como aquel conjunto mínimo y forzoso de elementos legales, fácticos y valorativos, los cuales deben constar de manera expresa, clara y objetiva en tal instrumento, con el objetivo de garantizar la validez legal, una objetiva eficacia probatoria y una compatibilidad constitucional en el proceso penal.

Este contenido esencial permite al acta cumplir una doble función: función probatoria, en tanto documenta hechos, circunstancias e indicios constatados directamente por el fiscal; y una función garantista, pues permite el posterior control de la legalidad en la actuación estatal, sobre todo para contextos de flagrancia delictiva.

A nivel de la doctrina, el acta de inspección fiscal se concibe como el acto de constatación inmediata el cual establece una realidad material relevante dentro del proceso penal, siendo que su contenido no debe ser subjetivo, arbitrario ni incompleto, contrariamente, debe responder a medidas jurídicas objetivas, concordantes con el principio de legalidad, el principio del debido proceso y el derecho a la debida motivación de todas las decisiones dentro del proceso penal. (Almanza, 2022)

A) Elementos formales del acta de inspección fiscal

Los elementos formales conforman los requisitos externos y estructurales que dotan de existencia jurídica y regularidad procedimental al acta de inspección fiscal.

Omitirlos acarrea generar irregularidades formales las cuales pueden afectar la validez del acto. Entre sus principales elementos formales están:

- Identificación de la autoridad actuante: debe consignarse el nombre completo del fiscal interviniente, el cargo y la fiscalía correspondiente, así como la base legal de su intervención.

- Lugar, fecha y hora exacta de la diligencia: debe precisarse la temporalidad de los hechos, indispensable para verificar la inmediatez en casos de flagrancia; seguidamente, debe determinarse la razonabilidad que acarreó la actuación fiscal.

- Identificación de los intervinientes: debe consignarse al personal policial que participa, luego se constata quién es la persona investigada, la presencia de testigos u otras personas presentes; posteriormente se fija si hubo algún abogado defensor.

- Referencia al caso o investigación: debe mencionarse, si es factible, un número de carpeta fiscal, así como cuál es el delito a investigar, determinando una calificación jurídica primigenia.

- Suscripción del acta: para su validez, debe contener la firma del fiscal interviniente y de las demás partes procesales, en caso de negativa de firmar, debe constatarse dicho actuar. Igualmente debe figurar los sellos institucionales correspondientes.

B) Elementos materiales o sustanciales del acta de inspección fiscal

Los elementos materiales o también denominados sustanciales conforman el núcleo axiomático del acta, dado que contienen la información fáctica de primer orden, al cual será objeto de una futura valoración procesal por parte del juzgador. Dichos

elementos permiten determinar la eficacia probatoria del acta. Entre sus principales se hallan: (Almanza, 2022)

- Descripción detallada y objetiva del lugar de los hechos: describiendo el estado del lugar, las condiciones físicas relevantes, la ubicación de posibles indicios o evidencias relevantes.

- Relato claro de las circunstancias constatadas: compuesta por los hechos observados directamente por el fiscal, la secuencia lógica y cronológica de lo advertido a través de lo señalado por el investigados y demás partes procesales, así como la exclusión de posibles apreciaciones subjetivas o anticipados juicios de valor.

- Identificación de los indicios materiales: descripción de los objetos, instrumentos que causaron el delitos y efectos que provocó el mismo; las condiciones en las que fueron hallados, cuáles son las medidas que se optaron para su preservación.

- Referencia a la flagrancia (cuando corresponda): Debe constatar la inmediatez temporal del hecho, así como la forma en que se llevó a cabo el descubrimiento; seguidamente, una relación directa entre el hecho, el autor y los indicios hallados.

- Constancia de que se respetó los derechos fundamentales: debe explicitarse que se brindó la información de sus derechos al intervenido, hubo ausencia de coacción o arbitrariedad en el procedimiento; al tiempo que se permitioi al investigado ejercer su posibilidad de defensa.

Tales elementos aprueban el verificar que toda actuación fiscal sea conforme a parámetros constitucionales y convencionales, en correspondencia a lo establecido en el Tribunal Constitucional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

C) Motivación jurídica del acta de inspección fiscal

La motivación jurídica debida para el acta de inspección fiscal es muy relevante dado que conforma un requisito esencial, el cual garantiza que este documento se redacte bajo parámetros jurídicos de racionalidad y legalidad, permitiendo asegurar una futura controlabilidad del acto de investigación. No confundir con una motivación extensa como la propia de una resolución judicial, sin embargo, de contener una motivación suficiente, la cual debe ser expresa y verificable. Por tanto, implica:

-Justificación normativa de la diligencia: Se debe señalar la norma que permite la inspección fiscal, así como la razón de urgencia o inmediatez del acto procedimental.

-Fundamentación de la intervención flagrante: Esclarecimiento a partir de la base fáctica, de cómo se calificó el caso como flagrancia; así como la relación de los supuestos legales establecidos.

-Razonabilidad y proporcionalidad de la diligencia: debiéndose consignar la necesidad de la diligencia y por qué se hubo de adecuar a tal contexto, la interpretación de la norma aplicable a la inspección fiscal.

-Compatibilidad con derechos fundamentales: toda diligencia debe llevarse a cabo en conformidad al principio del debido proceso, priorizando la presunción de inocencia, garantizando así el mayor posterior judicial posterior.

La jurisprudencia peruana señala que todo acto estatal, el cual limite derechos debe ser motivado, a pesar de que se realice en etapas preliminares, dado que la motivación hace permisible el descarte de arbitrariedad y faculta un control jurisdiccional ulterior. (Escobar, 2024)

2.2.5. Garantías procesales y derechos fundamentales

La figura de la flagrancia delictiva, como situación excepcional la cual faculta una intervención estatal sobre la persona, la cual genera tensión estructural respecto de la eficacia en la persecución penal y sobre la protección de determinados derechos fundamentales sobre la persona intervenida. Para dicho contexto, las garantías procesales tienen la función esencial de ser límites al ejercicio del poder estatal, impidiendo que la naturaleza de urgencia propia de la flagrancia condicione en actuaciones que sobrepasen los límites permitidos por los derechos humanos. Por lo que, el acta de inspección fiscal, como primer acto de investigación, será aquel instrumento que permitirá la concreción, documentación y posterior control de tales garantías. (Gonzales, 2019)

Desde una perspectiva constitucionalista, la actuación del cuerpo fiscal y de la Policía Nacional, incluso para supuestos de flagrancia, se halla sometida a un respeto irrestricto del principio del debido proceso, reconociéndolo como un derecho básico con aplicación inmediata. Dicho principio alcanza múltiples factores como son: el derecho a la legalidad de una intervención, el derecho a una motivación en los actos estatales, el derecho a la defensa, y el respeto al principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, la figura de la flagrancia no enajena ni relativiza las cauciones procesales, más bien exige la observancia escudriñada de estas, justamente debido a la ausencia inicial de un control judicial previo.

En ese contexto, el acta de inspección fiscal comprende una función garantista primordial, pues permite dejar una constancia escrita, literal y verificable sobre las condiciones donde se realizó dicha intervención, acerca de cuáles fueron los hechos observados de manera directa por el fiscal y acerca de las medidas optadas en el transcurso de la diligencia. Mediante su contenido, el acta permite un control fiscal,

judicial y constitucional futuro, permitiendo mayor transparencia sobre la actuación estatal y mejorando la protección de derechos propios al investigado. Tener ausencia, deficiencia o ambigüedad en la redacción de tal acta puede comprometer la validez de su actuación y dar lugar a la nulidad de dicho acto procedimental además de la invalidación de aquellos elementos de convicción emanados a partir de la transgresión de derechos fundamentales. (Díaz, 2019)

Entre las garantías principales que rigen el proceso, y están vinculadas a la figura de flagrancia y al acta de inspección fiscal, se hallan el principio de legalidad, el cual exige que toda intervención sea fundamentada en base a una normativa expresa, además que exige que el contexto de flagrancia sea debidamente acreditado. El representante del ministerio público debe consignar en su acta, cuales fueron las razones objetivas las que van a justificar la naturaleza inmediata de la intervención, logrando evitar interpretaciones extensas o forzadas de la flagrancia, las cuales puedan encubrir detenciones ilegales.

Asimismo, el derecho a la libertad se ve comprometido directamente para aquellos casos de flagrancia, motivo por el cual una detención sin orden judicial solo resulta válida cuando se dan de manera estricta los supuestos temporales y legales establecidos. Este documento debe reflejar de manera precisa la hora, lugar y circunstancias en que suscita la intervención, lo cual ha de permitir verificar que su privación de libertad fue idónea, de manera proporcional y con justificación razonable.

El derecho a la defensa, es otra garantía, la cual se debe respetar desde las primeras diligencias de la investigación. En ese sentido, toda acta debe constatar que el intervenido fue debidamente informado respecto a sus derechos, fue informado acerca de la posibilidad de contar con abogado para su defensa, así como no fue sometido a violencia, amenaza o conductas degradantes. Ello resulta concordante a

los estándares de derecho internacional acerca de derechos humanos, los cuales reconocen al derecho a la defensa como aquella garantía de aplicación inmediata, a pesar de estar en etapas preliminares de la investigación procesal.

El principio de la presunción de inocencia también posee especial relevancia, dado que la flagrancia no significa culpabilidad ni libera al Estado de acreditar la responsabilidad penal en conformidad a lo establecido por el debido proceso. Por lo que el acta de inspección fiscal debe limitarse a una descripción objetiva sobre los hechos que se constataron, evitando calificaciones inculpativas, así como posibles juicios de valoración o conclusiones anticipadas acerca de la responsabilidad penal del intervenido. (Rubio M. , 2015)

Desde una óptica propia del derecho internacional, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha determinado que toda limitación de derechos fundamentales debe ser excepcional, idónea y debe estar sujeta a un control judicial ulterior. En ese sentido, toda acta de inspección fiscal compone un medio esencial acerca de la rendición de cuentas, lo cual permite hacer evaluación sobre si la actuación fiscal y policial se llevó a cabo conforme a estándares de legalidad, proporcionalidad.

Así, estas garantías procesales y de derechos fundamentales no solo estipulan la eficacia de la flagrancia, sino además localizan en el acta de inspección fiscal, la principal herramienta de control y materialización. La correcta elaboración de dicho instrumento ha de fortalecer la legitimidad en la actuación estatal, asegurando eficacia probatoria en el proceso penal y garantizando una persecución penal acorde a principios de un Estado de derecho.

2.2.6. Implicancias jurídicas.

El acta de inspección fiscal conforma parte una serie de actos de investigación de especial relevancia para la etapa de investigación preliminar en el proceso penal, sobre todo para casos de flagrancia, donde la función coercitiva del Ministerio Público se habilita sin control judicial anterior. Por lo que, una correcta elaboración de dicha acta no representa solamente un requisito formal, sino es exigencia jurídica de fondo, la cual se orienta a garantizar legalidad, transparencia y legitimidad en el desarrollo de la intervención fiscal. Por tanto, la elaboración deficiente de este documento, produce importantes afectaciones jurídicas, a nivel procesal como en a nivel de derechos fundamentales del investigado. (Toscano, 2025)

La deficiencia en su redacción se manifiesta en omisiones, vaguedades, contradicciones, negligencias de motivación, descripción parcial o rudimentaria sobre los hechos, así como la inobservancia de requisitos legales y constitucionales, comprometiendo su valor como herramienta procesal de documentación y control. Dichas falencias poseen mayor gravedad para casos de flagrancia, dado que el acta constituye el principal soporte probatorio que ha de justificar la detención, una posible incautación de bienes y otras medidas que se opten.

-Consecuencias procesales:

Desde una perspectiva procesal, una consecuencia importante de la elaboración deficiente del acta de inspección fiscal, es la que produce la pérdida de su eficacia probatoria, acarreando su nulidad para el proceso. Por lo que, cuando el acta no consigna clara, coherente y objetivamente las situaciones de tiempo, lugar y carácter de la intervención, se disminuye la cadena de valor probatorio de dicho acto

y de posteriores actuaciones de investigación, propiciando dudas razonables acerca de la licitud en la actuación fiscal.

Igualmente, estas deficiencias en el acta pueden originar su exclusión probatoria, en conformidad del principio de legalidad y de doctrina sobre la prueba ilícita. En casos donde se acredite que la actuación fiscal hubo de vulnerar garantías procesales mínimas, como una debida motivación de sus actos, una estricta observancia de cuáles son los límites de la flagrancia o la salvaguarda al respeto del derecho de defensa; por lo que todos los elementos obtenidos podrían ser declarados inadmisibles o nulos por el juzgador, lo cual afectaría de manera relevante la pretensión punitiva de la fiscalía. (Hernani, 2024)

Otra consecuencia procesal es que genera nulidad de los actos de investigación nacientes de una inspección fiscal errónea. La carencia de requisitos mínimos dentro del acta puede configurar un vicio que no podrá ser subsanado, lo cual ha de impedir verificar la regularidad de la diligencia y si se llevó a cabo con respeto de los derechos del investigado. Lo que podría traducirse en una anulación de diligencias posteriores, tales como incautaciones llevadas a cabo, registros personales hechos, o declaraciones tomadas, con el consiguiente debilitamiento de la tesis de acusación fiscal. (Reategui, 2020)

Por tanto, la deficiente elaboración en el acta puede afectar la improcedencia o un rechazo de las medidas coercitivas, como una futura prisión preventiva o una detención preliminar judicial, debido a una falta del sustento fáctico y jurídico suficiente que sirva para poder acreditar los presupuestos exigidos en la ley procesal. En ese sentido, el acta tiene un rol muy importante en la valoración judicial inicial acerca de la legalidad y razonabilidad en la intervención fiscal.

-Afectación a derechos fundamentales

La elaboración deficiente de un acta de inspección fiscal no solo acarrea consecuencias procesales, sino también puede devenir en una afectación directa o indirecta sobre derechos fundamentales, los cuales son reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. Primeramente, se compromete el derecho al debido proceso, sobre todo en su dimensión de debida motivación de los actos procesales, debido a que una ausencia en la fundamentación clara y suficiente no permite al investigado conocer cuáles son aquellas razones de su intervención y poder cuestionarlas oportunamente. (Almanza, 2022)

Igualmente, se vulnera el derecho a la libertad personal, en casos donde el acta no permite una justificación adecuada de la situación de flagrancia la cual originó la detención sin resolución judicial. Una imprecisión en la narración de hechos puede ocultar detenciones ilegales, arbitrarias o dilaciones indebidas en la privación de libertad de una persona, afectando estándares constitucionales y convencionales los cuales son de estricta legalidad y control ulterior. (Toscano, 2025)

Así, el derecho a la defensa también resulta afectado cuando el acta no consigna la información acerca de la comunicación de derechos sobre la persona intervenida (impidiendo la posibilidad de contar con abogado), o las circunstancias en que se desarrolló la diligencia. Dichas omisiones propician una situación de indefensión procesal, substancialmente para las etapas preliminares del proceso, donde se toman decisiones importantísimas sobre la situación jurídica del investigado.

Siendo que, una deficiente escritura del acta puede afectar al principio de presunción de inocencia, cuando el representante del ministerio público añade juicios

de valor, calificaciones incriminatorias o conclusiones anticipadas cerca de la responsabilidad penal del sujeto detenido. Esta forma de prácticas pervierte la finalidad con la cual se realiza un acta de inspección fiscal, la cual debe limitarse a una constatación objetiva de hechos y no a la juicios o valoraciones de culpabilidad. (Hernani, 2024)

Finalmente, desde la perspectiva convencional, una afectación de derechos fundamentales la cual se genere a raíz de actuaciones fiscales insuficientes puede propiciar responsabilidad internacional de parte del Perú, en la medida que se incumplen ciertos estándares fijados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre todo en lo referente sobre la legalidad de las detenciones, el derecho a ser oído con garantías mínimas y la afectación a la tutela judicial efectiva.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Acta de inspección fiscal

Es aquel documento oficial el cual se elabora por el representante del Ministerio Público, donde registra de manera objetiva, cronológica y detallada su diligencia de inspección realizada en el lugar de los hechos, conformando un acto de investigación el cual tiene por finalidad documentar indicios relevantes para la persecución penal.

2.3.2. Flagrancia

Es aquella situación jurídica excepcional la cual se configura en caso que el delito sea descubierto al momento de su comisión o seguidamente después, habiendo conexión directa y evidente entre el hecho, su autor y elementos materiales del delito. (Almanza, 2022)

2.3.3. Ministerio Público

Es el órgano constitucional autónomo el cual se encarga de la conducción de la investigación del delito, también es el titular de la acción penal y el responsable de dirigir las diligencias preliminares.

2.3.4. Acto de investigación

Es aquella diligencia procesal la cual se efectúa por el fiscal o la policía bajo su dirección, la cual se orienta a la obtención, conservación y documentación de elementos de convicción, sin que implique valoración probatoria alguna. (Zolezzi, 2018)

2.3.5. Elementos materiales

Es el contenido fáctico que contiene el acta, el cual se debe referir estrictamente a una descripción objetiva sobre los hechos que se hubieron de constatar, un detalle de los indicios hallados, la consignación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de cuáles fueron las actuaciones realizadas en el desarrollo de la diligencia.

2.3.6. Debido proceso

Conjunto de garantías constitucionales y legales, la cuales permiten asegurar que toda actuación penal sea llevada a cabo conforme a la ley, y respeto a los derechos de las partes. (Rubio M. , 2015)

2.3.7. Prueba ilícita

Elemento de convicción obtenido mediante la vulneración de derechos fundamentales o la inobservancia de garantías procesales, cabe mencionar que su incorporación al proceso es prohibida. (Zolezzi, 2018)



2.3.8. Nulidad procesal

Sanción jurídica que declara nula o inválido, determinado acto procesal, cuando se haya vulnerado cierta garantía esencial la cual afecte al derecho de defensa o al debido proceso.

2.3.9. Control de legalidad

Facultad que ostenta el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, el cual permite verificar que las actuaciones realizadas durante la investigación se hayan llevado a cabo respetando el orden legal y constitucional.

2.3.10. Presunción de inocencia

Principio constitucional el cual determina que toda persona se debe considerar inocente mientras no haya sentencia condenatoria firme emitida por juez competente.
(Rubio M. , 2015)



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

La presente tesis emplea un enfoque cualitativo.

Salgado (2017), refiere que el enfoque cualitativo debe concebirse como un proceso de investigación el cual se orienta a la sistematización y al análisis profundo de conceptos, postulados teóricos y evidencias, las cuales se obtienen mediante técnicas de carácter interpretativo. Este enfoque congrega de manera coherente elementos cualitativos del discurso académico, a fin de ampliar, examinar y reformular categorías jurídicas y construcciones teóricas las cuales han de servir de fundamento para el ámbito temático donde se inscribe la investigación.

Tiene un diseño de Teoría fundamentada

Dicho procedimiento sirve como herramienta central dentro del enfoque cualitativo, pues se orienta a un análisis firme y reflexivo sobre los hechos que se observan y las ideas o conceptos que pretenden explicarlos. Su objetivo es permitir que el marco teórico construya, se ajuste de modo continuo, a raíz de una comparación entre la información recopilada y nuevos datos que surgen en el desarrollo de la investigación.

Se refiere a un proceso dinámico y flexible, donde el conocimiento no se mantiene estático, sino que se modifica y reorganiza sucesivamente, añadiendo nuevas evidencias y conceptos al conjunto teórico. Así, la investigación se desenvuelve de manera abierta y adaptable, característica propia del enfoque cualitativo, lo que permite comprender al fenómeno estudiado de modo más profundo y coherente." (Zevallos, 2020)

La presente investigación es del tipo Aplicada

La investigación aplicada es la orientada a generar conocimientos útiles y prácticos, tiene por finalidad principal el resolver problemas concretos los cuales se presentan en la realidad material a nivel jurídico o social. Este tipo de investigación está apoyada en aportes que surgen de la investigación teórica o básica, y cumple una función de conectar la fase teórica con la práctica.

Por lo que, la investigación aplicada admite que los conceptos y principios teóricos puedan adaptarse y se utilicen de modo concreto para ámbitos como la elaboración de normas, determinación en la actuación de instituciones o decisiones judiciales, propiciando soluciones claras, las cuales puedan ser verificables y útiles en el campo del derecho. (Baena, 2017)

La presente tesis es de un nivel descriptivo-analítico.

Fernández y Baptista (2022), refiere que la investigación de tipo descriptivo se debe entender como aquel procedimiento el cual se orienta a identificar, organizar y describir de modo ordenado cuales son las características, dimensiones y particularidades que posee un fenómeno o una unidad de análisis. Esta etapa conforma un momento previo pero necesario a la interpretación, pues permite hacer precisión con claridad acerca de los rasgos observables que luego han de servir de

base a fin de lograr analizar relaciones, implicancias o efectos procedentes de la averiguación recopilada.

La técnica analítica tiene la función de poder examinar y posteriormente descomponer la información descrita a fin de comprender su significado y estructura, situándola en un contexto teórico y al mismo tiempo práctico. Tiene por finalidad lograr una comprensión honda de las variables estudiadas, sirve además para delimitar y explicitar cuales son los supuestos que han de sustentar la investigación, garantizando coherentemente el objeto de estudio, el marco conceptual y el proceso de gestación del conocimiento. (Carrasco, 2018).

3.2. Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Escenario de estudio

Desde un enfoque cualitativo, el escenario de estudio debe entenderse como el espacio contextual donde se construyen y organizan los significados jurídicos del fenómeno que se analizó. Dicho escenario sirve como un grupo de relaciones, prácticas y discursos donde se generan interpretaciones que son posterior objeto de análisis.

Su objetivo es permitir una comprensión contextualizada y profunda de los sentidos jurídicos redactados, tanto por los operadores doctrinarios como por las fuentes legales. En esta investigación, el corpus doctrinal y jurisprudencial conformó el escenario de estudio específico, dado que brindó los referentes teóricos y conceptuales idóneos para su descripción, problematización e interpretación del objeto de estudio. (Quecedo, 2022)

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), el análisis documental sirve de herramienta con carácter epistemológico la cual tiene por fin la recopilación, selección y evaluación de información, a partir de donde el investigador origina de forma reflexiva nuevas ideas, conceptos y aportes doctrinarios. Su objetivo es vigorizar y enriquecer el marco teórico que ya existe, posibilita una revisión, actualización y profundización del conocimiento desarrollado previamente.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue en la guía de análisis documental, ella permite ordenar la información importante de los documentos revisados, consignando datos como el título, su autoría, las palabras clave. Asimismo, se valoró el contenido de los conceptos hallados en dichos documentos, haciendo una valoración conjunta de su posible aporte teórico y metodológico en conformidad con el objetivo de la presente. (Arce, 2022)

3.3.3. Fuentes

Como la organización metodológica de esta tesis se sustenta en la interpretación exegética de la doctrina especializada, de la norma vigente y jurisprudencia de circulación pública; lo que resultó metodológicamente imprescindible fue la consulta sistemática de fuentes primarias, a fin de garantizar una elaboración de datos sustantivos con eficacia científica y ontológica con fidelidad textual respecto al objeto jurídico que se investiga. Concordantemente, se hubieron



de integrar las fuentes secundarias que son destinadas a suministrar insumos complementarios de alta dificultad conceptual, logrando una ampliación, estratificación y robustecimiento del marco doctrinario, condición indispensable para la configuración y depuración de un marco analítico epistemológico válido, el cual orienta esta investigación. (Zevallos, 2020).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

4.1.1. Los resultados fueron obtenidos a partir de un proceso interpretativo, sustentado en una aplicación estructurada de la guía de análisis documental.

Esta fase efectúa el tratamiento y organización de la información, así como sistematiza los hallazgos originados del examen crítico de la fuente doctrinaria y jurisprudencial vigente, encuadrado en un ordenamiento jurídico nacional.

Dicho procedimiento tiene por finalidad el avalar que los resultados logrados sean comprendidos, interpretados y expuestos en concordancia a los objetivos que se fijaron en la presente investigación. Cabe destacar que toda información desarrollada surge de fuentes fiables y reconocidas, ello refuerza la solidez metodológica y la validez epistemológica en el presente estudio; por tanto, se establece:

Tabla 1

Análisis jurisprudencial sobre la naturaleza de los delitos residuales.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1044-2019, Ayacucho	Fundamento UNDÉCIMO: En primer lugar, se revela que, contrario a lo señalado por el Tribunal Superior, no se puede afirmar que de su contenido fluya que el inmueble donde se realizó la inspección policial sea el domicilio del imputado recurrente. En segundo lugar, un acta de intervención y/o inspección judicial es de hechos y no de dichos, dado que las versiones de los testigos deben ser ingresadas al proceso penal a través de sus declaraciones, aun cuando en el curso del proceso se dispuso que se recaben las declaraciones de Nemesio Asencio Aquino y "Luzmila Gutiérrez Gutiérrez" (propietaria del inmueble), no se actuaron. En el dictamen fiscal acusatorio se solicitó que dichas declaraciones se actúen en el juicio oral; sin embargo, ello tampoco se dio; del mismo modo, la sentencia impugnada no ha señalado lo contrario. Ello vulneró el derecho a la prueba, que tutela el derecho a ofrecer medios probatorios considerados necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure	Primeramente, se cuestiona la conclusión del Tribunal Superior dada la naturaleza del inmueble inspeccionado, del contenido del acta de inspección policial no se desprende de manera objetiva que dicho inmueble constituya domicilio del imputado. Este razonamiento pone de relieve la exigencia de una valoración probatoria estricta y objetiva, conforme al principio de motivación de resoluciones judiciales. Se enfatiza la naturaleza jurídica del acta de intervención y/o inspección, precisando que esta constituye un instrumento destinado a dejar constancia de hechos objetivamente constatados, y no de manifestaciones o versiones subjetivas de terceros. En ese sentido, se reafirma el criterio procesal según el cual las declaraciones de testigos deben incorporarse al proceso penal mediante los mecanismos legalmente previstos, esto es, a través de su declaración formal, ya sea en sede fiscal o judicial, respetando los principios de contradicción e inmediación. Asimismo, se pone en evidencia la omisión

la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

relevante en la actividad probatoria, pues pese a haberse dispuesto la actuación de las declaraciones de personas claves, dichas diligencias no fueron efectivamente realizadas. Esta omisión resulta particularmente grave, en tanto incluso el propio Ministerio Público solicitó su actuación en la etapa de juicio oral, sin que ello se haya materializado, ni tampoco se haya ofrecido una justificación razonable por parte del órgano jurisdiccional en la sentencia impugnada. Así, concluye que tales omisiones configuran una vulneración del derecho a la prueba, este comprende no solo la facultad de ofrecer medios probatorios, sino su admisión, actuación oportuna, conservación y adecuada valoración, motivada debidamente. Por tanto, la ausencia de actuación y valoración de medios probatorios relevantes afecta la legitimidad de la sentencia, al vulnerar directamente el derecho de defensa y el debido proceso del imputado, debilitando la solidez fáctica y jurídica de la decisión adoptada.

Nota. Propio

La exigencia de una escritura única y estandarizada para las actas no se limita únicamente a la actuación policial, sino que resulta igualmente de igual obligatoriedad para los fiscales y jueces, pues el ordenamiento procesal penal delimita con claridad los documentos que se pueden incorporar válidamente al juicio oral. En tal sentido, conforme al artículo 383 del Código Procesal Penal, solo las actas formalmente levantadas por la Policía Nacional han de ser admitidas y actuadas como medios probatorios dentro el debate judicial en etapa de juicio, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos.

Bajo este modelo procesal se enfatiza que, de conformidad con la función de la Policía Nacional del Perú, para la etapa de investigación del delito, la cual está a cargo de la dirección Fiscal, se lleva a cabo la elaboración de partes policiales, las cuales constituyen documentos de carácter interno y no medios de prueba en sentido estricto, *persé*. Estos documentos tienen la finalidad de informar, y rendir cuenta a los órganos superiores de la institución policial acerca de las actividades que se realizaron en el ejercicio de sus funciones. Ilustrativamente, los partes policiales permiten constatar ocurrencias vinculadas a aspectos meramente administrativos o disciplinarios, así como de permiten la constatación de la ejecución y conclusión de operativos policiales, labores de custodia, patrullaje, vigilancia, y otros servicios de puestos fijos y actividades propias del servicio policial.

Por lo tanto, resulta indispensable diferenciar entre las actas procesales, que poseen relevancia jurídica y pueden ser incorporadas al proceso penal, y los partes policiales, cuyo alcance es meramente informativo y de carácter institucional. Dicha diferenciación aporta a preservar la legalidad en la actividad probatoria, evitando confusiones sobre la valoración de los documentos y garantizando el respeto de los

principios de debido proceso, intermediación y contradicción en el sistema penal acusatorio.

Por lo que, todo acto de inspección, está referido a verificar y analizar de modo directo el estado de las personas, los lugares, indicios, huellas y algún elemento material que resulte relevante para la determinación del hecho suscitado, o para una identificación de las personas que habrían participado en su comisión. Dicha diligencia se dispone, por regla general, por el Ministerio Público en la etapa de investigación preliminar, y de manera excepcional por el órgano jurisdiccional, cuando el contexto así lo amerite.

La diligencia de inspección viabiliza una valoración inmediata y continua del escenario donde se ocasionó el delito, así como de los sujetos, objetos y situaciones fácticas que componen el material probatorio en el proceso penal. Su propósito es obtener un discernimiento más preciso y objetivo de tales elementos, contribuyendo significativamente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación y a un fortalecimiento en la actuación probatoria.

La diligencia de inspección se dispone por el Fiscal o, excepcionalmente, por el Juez, atendiendo a las peculiaridades y circunstancias específicas del caso preciso. Su programación y realización deben ejecutarse en conformidad con la naturaleza del hecho investigado y el contexto donde se habría producido el presunto delito, con el designio de poder determinar de manera detallada el modo, tiempo y forma de su comisión, así como de recoger, cuando corresponda, los objetos que resulten útiles para la indagación.

La realización de esta diligencia cuenta con la participación de peritos y testigos siempre que la complejidad del caso así lo amerite. Si como resultado de la inspección

se nota la necesidad de efectuar otras medidas, como la incautación, el Fiscal dispone dicha decisión y solicita al Juez la correspondiente resolución para su confirmación. Iniciada la diligencia, el Fiscal o el Juez procede al reconocimiento del lugar de los hechos, permitiendo que los peritos recojan vestigios y evidencia material, así como puedan constatar huellas, verificar los medios empleados en la comisión del hecho y realizar un examen minucioso de personas y objetos vinculados, así como de otro elemento que pueda conformarse como prueba material del hecho.

Para esta diligencia se tiene el apoyo de la Policía, a fin de poder garantizar la seguridad de los sujetos intervinientes y una eficacia en la actuación. Las partes procesales deben estar debidamente informadas de su realización en la inspección y saber que pueden participar de ella si así lo solicitan; si su presencia resulta indispensable, la autoridad competente puede disponer su conducción compulsiva.

En el desarrollo de la inspección se considera, entre otras, las siguientes pautas: una inspección de cosas, a través de la cual el Fiscal o el Juez observa y evalúa directamente la existencia, estado, condiciones y rasgos de ciertos objetos relevantes; así como la inspección de lugares, lo cual implica una apreciación directa del estado del escenario donde se dieron los hechos. Igualmente, se concede a los sujetos procesales presentes una oportunidad para formular observaciones, aclaraciones o dejar constancia de aspectos relevantes que consideren pertinentes.

De igual manera, el Fiscal o el Juez tiene facultad de disponer la elaboración de croquis, planos, dibujos, fotografías o mediciones, así como la toma de grabaciones o filmaciones de personas, objetos o circunstancias relacionadas a la investigación. Cuando la diligencia de inspección se realice en un domicilio o recinto cerrado, el Fiscal debe efectuar las notificaciones correspondientes con debida



anticipación al propietario o poseedor del inmueble. Si existe negativa para facilitar la diligencia, el Fiscal solicita autorización judicial para un allanamiento con fines de inspección.

Así, el acta de la diligencia de inspección se debe elaborar de manera detallada y minuciosa, se debe consignar todas las actuaciones realizadas, los pasos seguidos y los aspectos relevantes observados, especialmente los que puedan constituir prueba material del delito. Dicho documento debe ser suscrito por todos los participantes. Cuando la inspección es dispuesta por el Fiscal, el acta será levantada por el personal policial o, en su defecto, por la persona que éste designe.

4.2. Diseminación de los hallazgos

Para determinar adecuadamente el contenido jurídico esencial del acta de inspección fiscal, es imprescindible partir de su naturaleza jurídica como acto de investigación eminentemente objetivo, cuya finalidad es constatar, describir y documentar hechos y circunstancias fácticas directamente verificables por el fiscal interviniente. En tal sentido, el acta de inspección fiscal no constituye un medio para la recepción de declaraciones, versiones o apreciaciones subjetivas de las partes, testigos o intervinientes, sino un instrumento destinado exclusivamente a dejar constancia fiel de los actos sucedidos y de los hallazgos materiales advertidos durante la diligencia.

Desde esta perspectiva, la correcta elaboración del acta exige la observancia estricta de los lineamientos previstos en el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Inspección y Reconstrucción, el cual establece parámetros claros para su desarrollo y documentación. Dicho protocolo dispone que el acta debe contener, de manera precisa y ordenada, la identificación del lugar exacto de la diligencia, la fecha y hora de inicio y culminación, así como el contexto en el que se realiza la inspección, elementos que resultan indispensables para garantizar la trazabilidad, autenticidad y control posterior de la actuación fiscal.

Asimismo, el contenido del acta debe circunscribirse a la descripción objetiva, clara y detallada de los actos verificados, tales como la ubicación y estado de los indicios, las condiciones del entorno, los objetos o instrumentos relacionados con el hecho investigado y cualquier otra circunstancia material relevante. Esta descripción debe realizarse de forma neutral, sin incorporar interpretaciones, conclusiones anticipadas, juicios de valor o referencias a manifestaciones verbales de los

intervinientes, ya que ello desnaturaliza la finalidad del acta y compromete su valor jurídico y probatorio.

La exclusión de declaraciones y opiniones en el acta de inspección fiscal responde, además, a una exigencia de legalidad y garantía del debido proceso, pues la recepción de versiones corresponde a diligencias específicas reguladas por la normativa procesal penal, las cuales cuentan con formalidades y garantías propias. En consecuencia, la correcta delimitación del contenido del acta fortalece su objetividad, legitimidad y eficacia probatoria, permitiendo que cumpla su función como instrumento de documentación y control de la actuación fiscal, especialmente en contextos de flagrancia donde las diligencias se realizan sin control judicial previo

La descripción detallada y precisa de los hallazgos constituye un elemento jurídico esencial, imprescindible e ineludible de toda acta de inspección fiscal, en tanto a través de ella se materializa la finalidad propia de esta diligencia de investigación. Es mediante la consignación objetiva de lo observado que el acta cumple su función de documentar fielmente los hechos constatados en el lugar, el estado de los objetos, los indicios encontrados y las circunstancias relevantes del caso, permitiendo que dichos elementos sean posteriormente evaluados por los demás operadores del sistema de justicia.

En ese sentido, la omisión, superficialidad o deficiente redacción de los hallazgos no solo afecta la claridad y coherencia del acta, sino que desnaturaliza su objeto jurídico, al impedir una adecuada reconstrucción de los hechos materia de investigación. Ello compromete directamente su validez, eficacia y fuerza probatoria dentro del proceso penal, al generar incertidumbre sobre la forma en que se realizó la diligencia y sobre la fiabilidad de los elementos consignados. Asimismo, una

descripción insuficiente de los hallazgos limita el ejercicio del derecho de defensa, dificulta el control judicial posterior y debilita la imputación fiscal, afectando los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica que deben regir toda actuación de investigación penal.

La trazabilidad de la cadena de custodia constituye un mecanismo fundamental de protección, control y aseguramiento de los medios de prueba recolectados durante la diligencia de inspección, en tanto garantiza que dichos elementos se mantengan íntegros, identificables y libres de alteraciones desde el momento de su obtención hasta su eventual valoración judicial. Para el cumplimiento efectivo de esta finalidad, resulta imprescindible atender a la naturaleza, características físicas y condiciones particulares de cada elemento probatorio, adoptando las medidas técnicas y logísticas adecuadas para su correcta preservación.

Este adecuado resguardo permite asegurar la conservación, integridad y autenticidad de los medios de prueba, reforzando su credibilidad y fiabilidad dentro del proceso penal. De este modo, la observancia rigurosa de la cadena de custodia posibilita su válida incorporación, actuación y valoración en la etapa de juicio, evitando cuestionamientos relacionados con su origen, manipulación indebida, sustitución o contaminación. En consecuencia, la correcta trazabilidad de la cadena de custodia no solo fortalece la eficacia probatoria de los elementos recolectados, sino que también contribuye a la protección del debido proceso, del derecho de defensa y de la seguridad jurídica, pilares esenciales de un sistema penal garantista.

La inclusión de la narración de los hechos efectuada por las partes dentro del acta de inspección fiscal desvirtúa la naturaleza y finalidad propia de esta diligencia, la cual se encuentra orientada de manera exclusiva a la verificación objetiva y directa

de hechos, circunstancias y hallazgos materiales constatados en el lugar de los acontecimientos. En tal sentido, dichas narraciones no deben erigirse como un criterio relevante, ni mucho menos determinante, para la valoración jurídica del acta, toda vez que se trata de manifestaciones de carácter subjetivo que deben ser incorporadas al proceso penal a través de las diligencias expresamente previstas en la normativa procesal, tales como declaraciones o entrevistas, realizadas bajo las garantías del debido proceso y la contradicción.

Permitir que el acta de inspección fiscal se sustente, total o parcialmente, en versiones o relatos de las partes afecta su objetividad, imparcialidad y fuerza probatoria, además de generar una indebida confusión entre actos de constatación material y actos de investigación de naturaleza declarativa. Por ello, el contenido del acta debe circunscribirse estrictamente a la descripción clara, precisa, imparcial y neutral de los hechos que el fiscal interviniente pueda verificar directamente, consignando únicamente aquello que es observable y comprobable en el desarrollo de la diligencia. De este modo, se asegura la coherencia jurídica del acta, su adecuada función dentro del proceso penal y su utilidad como medio idóneo para la valoración probatoria posterior.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se determina que, toda acta de inspección fiscal debe incorporar de forma indispensable y expresa aquellos elementos jurídicos esenciales, como son la identificación precisa del lugar, la fecha en que se realizó la diligencia, la descripción clara y detallada de actos relevantes constatados. Dicha información se debe registrar con estricto apego a criterios de objetividad e imparcialidad, permitiendo garantizar que la recopilación en los datos responda exhaustivamente a lo verificado de manera directa durante la diligencia, a fin de conservar la validez jurídica y el adecuado valor probatorio del acta dentro del proceso penal.

SEGUNDA. - Que, la descripción de los hallazgos es un contenido jurídico esencial prioritario, debido a que dicha recopilación representa la finalidad primigenia de esta diligencia. La cual está destinada a la obtención de actos o hechos.

TERCERA. - Que, la trazabilidad de la cadena de custodia afecta el contenido del acta de inspección fiscal siempre y cuando no se tomen en cuenta las particularidades propias de cada elemento probatorio recopilado en dicha diligencia, pues se puede vulnerar derechos fundamentales en el transcurso lo cual acarrearía su nulidad.

CUARTA. - Que, la narración de dichos emitidos por las partes en esta diligencia, carecen de relevancia, debido a que el fin de esta diligencia es la obtención de actos, mas no de dichos, propiciados por las partes durante el desarrollo de dicha actuación procedimental.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda al Ministerio Público establecer y reforzar directrices internas claras y uniformes en la elaboración de actas de inspección fiscal, con el objeto de garantizar que estas consignen de manera obligatoria y precisa el lugar, la fecha y hora exacta de la diligencia, así como la descripción objetiva de los actos relevantes observados directamente por el fiscal interviniente.

SEGUNDA. - Se recomienda que, durante la diligencia de inspección fiscal, el fiscal interviniente priorice la consignación detallada, clara y exhaustiva de hallazgos materiales, permitiendo asegurar que estos sean descritos conforme a lo efectivamente constatado en el lugar de los hechos. Para dicho efecto, se sugiere un uso de protocolos estandarizados para descripción de hallazgos, así como el apoyo de registros gráficos, fotográficos o planimétricos cuando corresponda, a fin de transparentar lo mayor posible, los hallazgos de esta diligencia.

TERCERA. – Se recomienda que el fiscal y el personal policial interviniente apliquen principios y protocolos para la cadena de custodia, considerando de manera diferenciada la naturaleza, características y características específicas para cada elemento probatorio recopilado durante la inspección. Por lo que, resulta indispensable que toda acta de inspección fiscal refleje de forma clara la individualización, embalaje, rotulado, traslado y custodia de los indicios o evidencias que se reunieron, con el objeto de garantizar su integridad, autenticidad y trazabilidad, evitando observaciones posteriores que puedan afectar su valor probatorio.



CUARTA. - Se recomienda que, el acta de inspección fiscal se limite estrictamente a la constatación objetiva de hechos y hallazgos materiales, excluyendo la incorporación de narraciones, versiones o manifestaciones emitidas por las partes intervinientes. Dichas declaraciones deben ser recabadas únicamente mediante las diligencias específicas previstas en la normativa procesal penal, bajo las garantías correspondientes. De este modo, se evita la confusión entre actos de constatación y actos de investigación declarativa, se preserva la objetividad e imparcialidad del acta, y se asegura su adecuada valoración jurídica dentro del proceso penal.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. (2021). *Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Trujillo, 2020*. tesis, Universidad Católica de Santa María , Pimentel.
- Obtenido de
- <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>
- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.
- Almanza, F. (2023). *Manual de derecho procesal penal y litigación oral*. Lima: San Bernardo.
- Anguiolina, M. (2023). *El proceso inmediato y flagrancia delictiva en el distrito de Ica*. Ica.
- Arce, E. (2022). *El Derecho como objeto de investigación*. Lima: Palestra Editores.
- Ayala, E. (29 de octubre de 2024). *Análisis jurídico de los requisitos señalados en la ley penal para calificar la flagrancia*. Quito.
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Carrasco, S. (2018). *Metodologia de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.
- Diaz, F. (2019). *La aplicación del plazo de detención en flagrancia delictivo y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumental internacional*. Lima.
- Escobar, N. (2024). *PROCESO FLAGRANTE ORDINARIO EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA DEFENSA*. AMBATO.



- Espinoza, O. (2024). *El proceso inmediato y su ineficacia para delitos en flagrancia, Puno 2020 – 2021*. Juliaca.
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación 4ta edición*. Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- Gonzales, M. (2019). *La Flagrancia*. Lima: Flores.
- Guevara, A. (2024). *Procedimiento de la flagrancia en Ecuador a raíz de la reforma del Código Organico Integral Penal*. Guayaquil. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernani, S. (2024). *Flagrancia delictiva ejercida por la Policía Nacional y su incidencia en los delitos contra el patrimonio en el Perú*. Lima. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (2024). *¿Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación?* Obtenido de <https://www.gob.pe/23554-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>
- Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Reategui, J. (2020). *El Proceso Penal Inmediato en Casos de FLAGRANCIA DELICTIVA*. Lima: Ediciones Legales.



- Sacsi, R.; Rosas, K. (2024). *INCUMPLIMIENTO EN LAS DILIGENCIAS PRIMARIAS POR COMPETENCIA RESPECTO A LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PERÚ, 2024*. Universidad César Vallejo, Chíncha. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno.
- Toscano, Y. (2025). *Actas desde de jurisprudencia y la cibertecnología*. Lima: Jurispol.
- Ugarte, J. (2018). El sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649940.pdf>
- Urquiza, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Zolezzi, L. (2018). La teoría general del proceso. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf>



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: CONTENIDO JURIDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMAN, 2024						
Investigador (a): YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Contenido Jurídico	-Presupuestos mínimos	-Datos de las partes. -Descripción de hechos.	Enfoque: Cualitativo
¿Cuál es el contenido jurídico esencial debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?	Determinar cuál es el contenido jurídico esencial debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.	El contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal debe estar basado únicamente en hechos, en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.		-Requisitos de validez procesal	-Garantía del debido proceso. -Principios jurídicos.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada Método de investigación: Argumentación Jurídica
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
¿Por qué la descripción de los hallazgos, debe ser un contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?	Establecer porqué la descripción de los hallazgos, debe ser un contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.	La descripción de los hallazgos, sí es un contenido jurídico esencial que debe contener el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.	Variable 2: Acta de constatación fiscal	-Medio de prueba.	-Recopilación de hechos. -Recopilación de versiones.	Población: 15 Jurisprudencias y doctrina relevante Muestra: 03 actas de constatación fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de San Román. Muestreo: No probabilístico
¿Cuándo afecta, la trazabilidad de la cadena de custodia, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?	Examinar cuándo afecta, la trazabilidad de la cadena de custodia, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.	La trazabilidad de la cadena de custodia sí afecta el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.		-Elemento procesal	- Medio de cargo. -Medio de descargo.	Técnica: Análisis documental
¿Cuándo afecta, la narración de dichos de las partes, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024?	Determinar cuándo afecta, la narración de dichos de las partes, el contenido jurídico esencial que debe abarcar el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.	La narración de dichos de las partes sí afecta el contenido jurídico esencial que debe comprender el acta de inspección fiscal en el delito de flagrancia, en la segunda fiscalía penal corporativa de San Román, 2024.				Instrumento: Guía de análisis documental



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN



ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI		D.N.I. N°: 76373092				
Título de la investigación: CONTENIDO JURIDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMAN, 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: Dr.		D.N.I. N°:				
Grado académico: Doctor () Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Fecha de evaluación (d-m-a):

Tabla 2

Guía de análisis documental

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Suprema de la República Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°1044-2019, Ayacucho	Fundamento UNDÉCIMO: No obstante ello, en primer lugar se revela que, contrario a lo señalado por el Tribunal Superior, no se puede afirmar que de su contenido fluya que el inmueble donde se realizó la inspección policial sea el domicilio del imputado recurrente. En segundo lugar, cabe recordar que un acta de intervención y/o inspección judicial es de hechos y no de dichos, dado que las versiones de los testigos deben ser ingresadas al proceso penal a través de sus declaraciones. Y, pese a lo expuesto, aun cuando en el curso del proceso se dispuso que se recaben las declaraciones de Nemesio Asencio Aquíño y "Luzmila Gutiérrez Gutiérrez" (propietaria del inmueble) —, no se actuaron. Es más, en el dictamen fiscal acusatorio se solicitó que dichas declaraciones se actúen en el juicio oral; sin embargo ello tampoco ocurrió —del mismo modo, la sentencia impugnada no ha señalado lo contrario—. Ello vulneró el derecho a la prueba, que tutela el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los	En primer término, se cuestiona la conclusión del Tribunal Superior debido a la naturaleza del inmueble inspeccionado, señala que del contenido del acta de inspección policial no se desprende de manera objetiva que dicho inmueble constituya domicilio del imputado. Este razonamiento pone de relieve la exigencia de una valoración probatoria estricta y objetiva, conforme al principio de motivación de las resoluciones judiciales, evitando inferencias no sustentadas en el contenido expreso del medio probatorio. También, se enfatiza la naturaleza jurídica del acta de intervención y/o inspección, precisando que esta constituye un instrumento destinado a dejar constancia de hechos objetivamente constatados, y no de manifestaciones o versiones subjetivas de terceros. En ese sentido, se reafirma el criterio procesal según el cual las declaraciones de testigos deben incorporarse al proceso penal mediante los mecanismos legalmente previstos, esto es, a través de su declaración formal, ya sea en sede fiscal o judicial, respetando los principios de contradicción e inmediación. Asimismo, se pone en evidencia la omisión relevante en la actividad probatoria, pues pese a haberse dispuesto la actuación de las declaraciones de personas claves, dichas diligencias no fueron efectivamente realizadas. Esta omisión resulta particularmente grave, en tanto incluso el propio Ministerio Público solicitó su actuación en la



medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

etapa de juicio oral, sin que ello se haya materializado, ni tampoco se haya ofrecido una justificación razonable por parte del órgano jurisdiccional en la sentencia impugnada.

Así, el texto concluye señalando que tales omisiones configuran una vulneración del derecho fundamental a la prueba, el cual comprende no solo la facultad de ofrecer medios probatorios, sino también su admisión, actuación oportuna, conservación y adecuada valoración, debidamente motivada. Por lo que, la ausencia de actuación y valoración de medios probatorios relevantes compromete la legitimidad de la sentencia, al afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso del imputado, debilitando la solidez fáctica y jurídica de la decisión adoptada.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YEFERSON H. ALIPE M.		D.N.I. N°: 76373092				
Título de la investigación: CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMAN, 2024						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: WALTER M. NIETO P.		D.N.I. N°: 18984879				
Grado académico: Doctor ☒ Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:


Firma



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: YEFERSON H. QUISPE M.		D.N.I. N°: 76373092				
Título de la investigación: CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMAN, 2024						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: FELIX C. OCHATONA P.		D.N.I. N°: 02436114				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:


Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 08/04/2026

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: YEFERSON HERLIN QUISPE MAMANI

Dirección: Jr. Mamaocullo N° 942

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 76373092

Teléfono: 910669115 email: yefersonquispe25@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: CONTENIDO JURÍDICO ESENCIAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL DELITO DE FLAGRANCIA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN ROMÁN, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Fiscalía, flagrancia, inspección fiscal.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☐ Sí autorizo
- ☒ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐ Internacional

☒ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05


Firma de Autor

huella digital

08 - ABRIL - 2026

Fecha